

INFORMACIÓN Y DERECHOS HUMANOS. APLICACIONES TEÓRICAS AL ECUADOR

INFORMATION AND HUMAN RIGHTS. THEORETICAL APPLICATIONS TO THE EQUATOR

Rogelio Melendez Carballido
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
us.rogeliomelendez@uniandes.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-8271-7571>

Leonardo Vinicio Rosillo Abarca
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
us.leonardorosillo@uniandes.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-6780-034X>

Luis Ramiro Ayala Ayala
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
ur.luisayala@uniandes.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-5137-7153>

Adrian Alejandro Alvarracin Jarrin
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
ur.adrianalvaracin@uniandes.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-0740-1152>

Recibido: 30 de octubre de 2022

Revisado: 18 de diciembre de 2022

Aprobado: 27 de enero de 2023

Cómo citar: Melendez Carballido, R; Rosillo Abarca, L.V; Ayala Ayala, L.R; Alvarracin Jarrin, A. A. (2023). Información y derechos humanos. Aplicaciones teóricas al Ecuador. *Bibliotecas. Anales de Investigación*;19(2 especial), 1-7

RESUMEN

El derecho de acceso a la información faculta a los ciudadanos a obtener información en poder de organismos públicos y abarca el derecho a solicitar y recibir información, así como la obligación de los gobiernos de publicar información de manera proactiva. Con información, los activistas de la sociedad civil y el público están equipados para participar en debates públicos, relacionarse directamente y de manera informada con los tomadores de decisiones públicas y tener la voz que les corresponde en el desarrollo de políticas y leyes públicas. *Objetivo:* valorar aspectos teóricos aplicables en el Ecuador del derecho acceso a la información, como un derecho fundamental. Métodos científicos: de empírico- lógico, deductivo y deductivo, además de la técnica de observación t análisis de documentos. Ellos permitieron analizar el objeto de estudio y valorar determinadas aplicaciones en Ecuador, fundamentar dicha lógica y arribar a reflexiones reflexivas fundamentadas en tal sentido. *Conclusiones:* El derecho a acceder a la información es reconocido como un derecho fundamental por

los principales órganos y tribunales de derechos humanos en el mundo, es un componente esencial de una sociedad democrática. Las disposiciones de acceso a la información son importantes porque coadyuvan a presionar por leyes más fuertes; fomentan la transparencia proactiva y monitorear la implementación. Los obstáculos para la implementación efectiva y exitosa del derecho de acceso a la información subyacen en las deficiencias en la calidad del marco legal; otras leyes en conflicto con el acceso a la información; falta de conciencia ciudadana y culturas administrativas de secreto. Los requisitos de transparencia aplicables a Ecuador conceptualizan de manera teórica los fundamentos de estos postulados. Sus requisitos y conceptualización deben mejorar la transparencia y promover la contribución del público a los procesos de toma de decisiones. Los estudios relacionados con aspectos doctrinales y conceptuales fundamentan el derecho de acceso a la información de una manera eficaz y eficiente. Su desarrollo y gestión son necesarios y adecuan el devenir de estos preceptos. Aplicarlos y adecuarlos es una necesidad imperiosa de los estados.

PALABRA CLAVE: derecho de acceso a la información, Limitaciones, Transparencia de información específica, Ecuador.

ABSTRACT

The right of access to information empowers citizens to obtain information held by public bodies and encompasses the right to request and receive information, as well as the obligation of governments to proactively publish information. With information, civil society activists and the public are equipped to participate in public debates, engage directly and in an informed manner with public decision-makers, and have their rightful voice in the development of public policies and laws. *Objective:* assess theoretical aspects applicable in Ecuador of the right of access to information, as a fundamental right. *Scientific methods:* empirical-logical, deductive and deductive, in addition to the technique of observation and analysis of documents. They allowed us to analyze the object of study and evaluate certain applications in Ecuador, substantiate said logic and arrive at thoughtful reflections based on this. *Conclusions:* The right to access information is recognized as a fundamental right by the main human rights bodies and courts in the world; it is an essential component of a democratic society. Access to information provisions are important because they help push for stronger laws; encourage proactive transparency and monitor implementation. The obstacles to the effective and successful implementation of the right of access to information lie in deficiencies in the quality of the legal framework; other laws in conflict with access to information; Lack of citizen awareness and administrative cultures of secrecy. The transparency requirements applicable to Ecuador theoretically conceptualize the foundations of these postulates. Its requirements and conceptualization should improve transparency and promote public input into decision-making processes. The studies related to doctrinal and conceptual aspects substantiate the right of access to information in an effective and efficient way. Its development and management are necessary and adapt the future of these precepts. Applying and adapting them is an imperative need for states.

KEYWORD: right of access to information, Limitations, Transparency of specific information, Ecuador.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la libertad de información, y en particular el derecho de acceso a la información en poder de las autoridades públicas, ha atraído mucha atención últimamente. En los últimos años, un número récord de países de todo el mundo han tomado medidas para promulgar leyes que den efecto a este derecho. Los organismos intergubernamentales también han comenzado a dedicar más atención a esta cuestión, con avances significativos en la ONU. La importancia de la libertad de información como derecho fundamental está fuera de toda duda. En su primera sesión (1946), la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución 59 (I), declarando: “*La libertad de información es un derecho humano fundamental y la piedra de toque de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas*”. (Corvalán, 2015).

Se resalta la importancia de la libertad de información en varios niveles diferentes: en sí misma, para el cumplimiento de todos los demás derechos y como fundamento de la democracia.

Quizás la libertad de información sea más importante como puntal de la democracia. La información en poder de las autoridades públicas no se adquiere en beneficio de funcionarios o políticos sino del público en su conjunto. A menos que existan buenas razones para retener dicha información, todos deberían poder acceder a ella. Más importante aún, la libertad de información es un componente clave

de un gobierno transparente y responsable. Desempeña un papel clave al permitir que los ciudadanos vean lo que sucede dentro del gobierno y al exponer la corrupción y la mala gestión. El gobierno abierto también es esencial para que los votantes puedan evaluar el desempeño de los funcionarios electos y para que los individuos ejerzan sus derechos democráticos de manera efectiva, por ejemplo, mediante protestas oportunas contra nuevas políticas (Carello, 1998; Corvalán, 2016).

Cada vez se reconoce más que los Estados tienen la obligación de tomar medidas prácticas – incluso a través de la legislación – para hacer efectivo el derecho a la libertad de información. Sin embargo, sigue sin estar claro cuál es exactamente el fundamento de esta obligación. La jurisprudencia, tanto a nivel internacional como nacional, ha sido algo equívoca, al fundamentar la obligación en el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la vida privada y familiar o el derecho a la libertad de pensamiento (Buteler, 2012)

El Ecuador, tiene alguna experiencia en la aplicación de su ley de acceso a la información pública (Ley No. 24, 2004. Orgánica de Transparencia y Acceso a La Información Pública. Registro Oficial Suplemento 337. 18 de mayo del 2004), sin embargo, no siempre se conceptualiza de manera teórica los fundamentos de estos postulados, sobre todo después de varias décadas de aplicación internacional y más de casi dos décadas de aplicación nacional.

En este artículo se pretende valorar aspectos teóricos aplicables en el Ecuador del derecho acceso a la información, como un derecho fundamental. Esta investigación de corte empírico pretende dar respuesta a este objetivo con la idea a defender de que la aplicación de determinados aspectos doctrinales del acceso a la información en Ecuador, harán una gestión más efectiva y dinámica de este derecho. Para ello se empleó el método científico de empírico- lógico, deductivo y deductivo, además de la técnica de observación t análisis de documentos. Ellos permitieron analizar el objeto de estudio y valorar determinadas aplicaciones en Ecuador, fundamentar dicha lógica y arribar a reflexiones reflexivas fundamentadas en tal sentido.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La rendición de cuentas y la capacidad de respuesta parecen requerir, además de cambios en la cultura de las instituciones, cambios en la sociedad, ya que los ciudadanos tienen que aprender a buscar activamente sus derechos. Los ciudadanos deben tener acceso a información sobre políticas y programas antes de que sus derechos legales puedan traducirse en derechos vividos. Además, cuestionamos que la forma en que los funcionarios dentro de las instituciones responden a la demanda de dicha información puede, si se realiza adecuadamente, empoderar a los ciudadanos y, en última instancia, fortalecer las creencias en la democracia (Fernández, 2017a).

Se desconfiaba especialmente de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, pero muchas otras instituciones también respondieron a la “cadena de mando”, ajenas a las necesidades y expectativas de los ciudadanos. Para explorar estas cuestiones, centramos nuestro enfoque teórico en la relación entre democracia y derechos humanos. En el campo de la sociología política, los académicos difieren en la importancia que otorgan a conceptos clave de democracia (Gelli, 2016; Guichot, 2016). Hay dos enfoques teóricos principales: algunos enfatizan la importancia de las formalidades constitucionales, mientras que otros resaltan la importancia de la participación ciudadana.

Existe un acuerdo general en que los derechos fundamentales, como el derecho a una vida digna, históricamente se han logrado con mayor frecuencia en sociedades que han logrado avances democráticos. También se acepta que, al garantizar los derechos y libertades civiles y públicos, las democracias promueven la reducción de las desigualdades, un objetivo clave desde el punto de vista de la sociología clásica y contemporánea. La importancia del derecho a la información para las democracias en su búsqueda de construir defensas institucionales contra el poder discrecional de organizaciones sociales y políticas potencialmente interesadas. En particular, el derecho a tener acceso a información sobre agencias gubernamentales permite el seguimiento de los derechos humanos. De ello se deduce, que el acceso a la información, o el derecho a ser informado, es una

libertad pública esencial, si se quiere lograr avances hacia la democratización (Carello, 1998; Corvalán, 2016).

Es necesario comprender mejor una “perspectiva de derechos” teórica en el caso de la sociedad brasileña contemporánea. Las mejoras democráticas logradas en Latinoamérica, como la reducción de algunas desigualdades sociales, por ejemplo, no parecen haber tenido las repercusiones que podríamos esperar en materia de derechos humanos. Algunos derechos, otorgados en las convenciones internacionales en las que Ecuador participa, no han obtenido aceptación universal, independientemente de las distinciones de clases. Este es particularmente el caso del derecho a la información, que es el tema central de este estudio (Carello, 1998; Corvalán, 2016).

El derecho a la información como derecho humano

En la lucha por el derecho a la información y a la expresión, la libertad de acceder a la información oficial ha ido adquiriendo mayor prominencia. La legislación para garantizar el acceso público a los registros oficiales se remonta a siglos atrás,⁶ fue solo después de la Segunda Guerra Mundial, después de la experiencia del Holocausto y los regímenes autoritarios y dictaduras que lo engendraron, que se reconociera plenamente la importancia crucial del derecho a la información (Buteler, 2012).

Si se quería prevenir el surgimiento de nuevas dictaduras y regímenes autoritarios y erradicar el totalitarismo, se pensaba que el derecho a la información era esencial. Se esperaba que una sociedad civil informada proporcionaría una oposición firme al autoritarismo. Por lo tanto, el derecho a la información en las sociedades democráticas contemporáneas se consideraba un factor crucial en la lucha por la ciudadanía; es la base sobre la que se construyen todos los derechos. Así como no hay democracia sin la protección de los derechos humanos, tampoco puede haber una agenda viable de derechos humanos sin el respeto de las libertades civiles y públicas, entre las que se encuentra el derecho a la información (Fernández, 2017a). El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948) establece que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye la libertad de mantener opiniones sin interferencias y de buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio y sin consideración de fronteras (1948).

El artículo 19 se refiere a varios derechos: el derecho a ser informado, a compartir información con otros, a formular una opinión y a expresarla. Estos derechos fueron ratificados por: el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1969), entre otros (Gelli, 2016; Guichot, 2016).

Aunque la palabra “censura” no aparece en las Naciones Unidas ni en los documentos de la Convención Europea, está implícito en los textos que el objetivo era proteger a los individuos contra el poder potencialmente abusivo de un Estado que controla el acceso a la información mediante la censura. La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1969) fue la primera en referirse específicamente a la necesidad de prevenir la censura directa, así como las formas indirectas de control sobre el contenido de la información, como esenciales para el ejercicio de este derecho:

El derecho de expresión no podrá ser restringido por métodos o medios indirectos, tales como el abuso de controles gubernamentales o privados sobre papel prensa, frecuencias de radiodifusión o equipos utilizados en la difusión de información, o por cualquier otro medio tendiente a impedir la comunicación. y circulación de ideas y opiniones (Gelli, 2016; Guichot, 2016).

En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena reafirmó el papel de la libre difusión de ideas como elemento clave del derecho al desarrollo, esencial para el ejercicio de la ciudadanía, de la justicia, de la democracia y de las libertades civiles. En la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (ONU, 2000) el derecho a la información se amplió para incluir el derecho a la inclusión digital con el fin de garantizar que los beneficios de las nuevas tecnologías estén disponibles para todos (Carello, 1998; Corvalán, 2016).

Más recientemente, la definición del derecho a la libertad de información se ha ampliado para incorporar los conceptos de transparencia, rendición de cuentas y capacidad de respuesta. Si antes la libertad de información significaba estar libre del control del Estado y más tarde esto llegó a incluir la libertad de los controles monopolísticos privados, ahora se exige que el Estado abra sus archivos y sus documentos al escrutinio público. Actualmente hay hasta 80 países con leyes que otorgan a los ciudadanos acceso a la información en todos los niveles de gobierno (Gelli, 2016; Guichot, 2016).

Hay otra faceta importante del derecho a la información: no sólo la libertad de recibir información y de expresar opiniones puede ser violada, sino también el derecho a acceder a la propia historia. Los ciudadanos tienen derecho a saber sobre el pasado, a estar informados sobre políticas y programas previamente promulgados que le dan derecho a protección; saber cómo se han financiado las campañas políticas, cómo se están utilizando los recursos públicos y en qué medida se han cumplido las promesas hechas durante las campañas políticas. Menos discutido en la literatura es el derecho al conocimiento científico y tecnológico, en particular cuando dicho conocimiento deriva de investigaciones financiadas con fondos públicos (Ekmekdjian, 1994).

La relación entre democracia y apoyo a los derechos humanos

A pesar de la afirmación de los derechos humanos en la Constitución de 1988, el caso de Brasil sugiere que el respeto a los derechos humanos puede no ser un resultado necesario del proceso de democratización. De hecho, el respeto generalizado de los derechos humanos parece implicar una interacción compleja entre fuentes de presión internas y externas. Desentrañar las complejas relaciones entre democracia y derechos humanos, no sólo en contextos de transición, sino también en democracias en crisis donde la confianza del público en las instituciones, en particular en partidos políticos, ha disminuido; parece vital explorar una serie de cuestiones relacionadas: estado de derecho, responsabilidad del Estado, capacidad de respuesta del Estado, implementación de los derechos humanos, valores democráticos y resocialización, cultura, cambio y permanencia o recurrencia (Fernández, 2016).

El derecho a la información como un derecho intrínseco o como un derecho instrumental.

A la luz de las dificultades asociadas con la búsqueda del derecho a la información desde una perspectiva instrumental, surge la pregunta de si es apropiado ver el derecho a la información como un derecho intrínseco y no como un derecho instrumental. La existencia de un derecho intrínseco a la información cuando, tras reconocer que una mayor apertura podría justificarse por motivos instrumentales como medio para un fin. Los ciudadanos tienen un derecho básico a saber. El acceso a la información no es sólo un concomitante necesario para la realización de todos los demás derechos, sino que también es un derecho humano fundamental (Ferrajoli, 2011).

El reconocimiento de las reivindicaciones como derechos humanos depende de su capacidad para sobrevivir al escrutinio público abierto. Sobre la base de esta prueba, se puede argumentar que el derecho a la información cumple con los requisitos para ser reconocido como un derecho intrínseco. En particular, se puede señalar el reconocimiento de un derecho independiente a la información a nivel internacional en el Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos oficiales y (en lo que respecta a los documentos de las instituciones de la UE) al derecho recibir información en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y, a nivel nacional, en las constituciones de un número creciente de jurisdicciones que contienen un derecho independiente a la información que no depende de otros derechos (Fernández, 2016).

También se puede señalar, como prueba de la aceptabilidad del derecho a la información, el papel desempeñado por el acceso a la información en la promoción de principios que tienen amplia aceptación como requisitos previos de las sociedades democráticas, a saber, los de transparencia y rendición de cuentas en el gobierno. El acceso a la información ha estado ampliamente vinculado al logro de la transparencia y la rendición de cuentas. La transparencia puede entenderse como un medio para lograr el fin de un Estado más receptivo que logre de manera más efectiva fines acordados democráticamente. Si bien su alcance se extiende más allá del acceso a la información, está claro, no

obstante, que el acceso a la información desempeña un papel fundamental. importante en el logro de la transparencia (Ferrajoli, 2011).

En términos de su capacidad para mejorar la rendición de cuentas, las leyes sobre libertad de información pueden usarse para exponer irregularidades o resaltar áreas de conflicto dentro del gobierno, sirviendo así al valor de la rendición de cuentas (Díaz, 2009). El acceso a la información es necesario para responsabilizar a los gobiernos y para descubrir y prevenir la corrupción gubernamental. Algunas leyes de libertad de información se refieren expresamente a la rendición de cuentas como uno de sus objetivos. El concepto de control, que está en el centro de la rendición de cuentas, es un derecho general de acceso de los ciudadanos a los documentos públicos como facilitador del control ciudadano de las acciones e inacciones de los organismos públicos. El papel de los derechos de información en la mejora del control social y la responsabilidad democrática del gobierno, vincula el acceso a la información con una concepción más amplia de ciudadanía que concierne ante todo al funcionamiento social de los ciudadanos, no sólo en relación con las autoridades públicas, sino también en sus relaciones mutuas y con entidades jurídicas privadas. El papel del acceso para facilitar el control también ha sido reconocido en la jurisprudencia sobre acceso a la información (Funes y Rivas, 2016)

Los argumentos que apoyan la existencia de un derecho intrínseco no pueden, en virtud de la naturaleza basada en el estatus de tales derechos, basarse en los buenos efectos del reconocimiento de tal derecho ya que en cierto sentido se supone que el argumento: mostrar que la moralidad que incluye derechos ya es cierta, no obstante, vale la pena señalar los posibles efectos beneficiosos del reconocimiento de un derecho intrínseco a la información. La propuesta de alejarse de una justificación instrumental para el reconocimiento del derecho a la información y clasificarlo como un derecho intrínseco tendría varias ventajas. En primer lugar, eliminaría el requisito de vincular el derecho a la información con otros derechos existentes, lo que, como hemos visto, puede tener el efecto de limitar el alcance del derecho a la información. En particular, el reconocimiento del derecho a la información como un derecho intrínseco, en el contexto de su análisis del derecho a la libertad de expresión, abordaría las limitaciones identificadas en el enfoque instrumental del reconocimiento de la libertad de expresión (Gelli, 2016; Guichot, 2016).

Al extender la justificación del derecho a la información más allá del ámbito de la defensa política, donde su valor instrumental es más claro. El carácter neutral en cuanto al contenido de un derecho intrínseco también lo haría adecuado para el derecho a la información, uno de cuyos principios subyacentes es que el acceso a la información debe ser ilimitado en términos de la naturaleza de la información a la que se aplica. Centrarse en el derecho a la información como un derecho intrínseco también abordaría el problema del fracaso de los enfoques instrumentalistas a la hora de prestar suficiente atención a las personas que, como hemos visto, invocan con frecuencia el derecho a la información para fines personales y cuyas preocupaciones, en cualquier caso, suelen reflejar las de otros individuos. Otra ventaja de abordar el derecho a la información como un derecho intrínseco es que eliminaría la posibilidad de consecuencias negativas imprevistas para los derechos a los que podría estar vinculado el derecho a la información. La realización de un derecho independiente a la información dependería, por supuesto, de la existencia de la voluntad política para incluir ese derecho en los principales tratados de derechos humanos. Se sugiere que el creciente reconocimiento del derecho a la información tanto a nivel nacional como internacional debería hacer que sea difícil resistirse al establecimiento de un derecho independiente a la información (Gelli, 2016; Guichot, 2016).

CONCLUSIONES

- El derecho a acceder a la información es reconocido como un derecho fundamental por los principales órganos y tribunales de derechos humanos en el mundo, es un componente esencial de una sociedad democrática: permite a los ciudadanos responsabilizar a sus representantes electos por las decisiones que toman y la forma en que gastan el dinero público.
- Las disposiciones de acceso a la información son importantes porque coadyuvan a presionar por leyes más fuertes; fomentan la transparencia proactiva y monitorear la implementación.

- Los obstáculos para la implementación efectiva y exitosa del derecho de acceso a la información subyacen en las deficiencias en la calidad del marco legal; otras leyes en conflicto con el acceso a la información; falta de conciencia ciudadana y culturas administrativas de secreto.
- Los requisitos de transparencia aplicables a Ecuador conceptualizan de manera teórica los fundamentos de estos postulados. Sus requisitos y conceptualización deben mejorar la transparencia y promover la contribución del público a los procesos de toma de decisiones.
- Los estudios relacionados con aspectos doctrinales y conceptuales fundamentan el derecho de acceso a la información de una manera eficaz y eficiente. Su desarrollo y gestión son necesarios y adecuan el devenir de estos preceptos. Aplicarlos y adecuarlos es una necesidad imperiosa de los estados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Buteler, A. (2012). “Corrupción y derecho administrativo” en Revista de Direito Administrativo & Constitucional, año 12 - n. 48, abril/junho - 2012 Belo Horizonte. www.revistaaec.com/index.php/revistaaec/article/download/181/231
- Carello, L., (1998). “La Convención Interamericana contra la Corrupción y el ‘derecho a la no corrupción’”, en AAVV Defensoría del Pueblo. 50 años de Derechos Humanos. Santa Fe, Argentina.
- Corvalán, J. G. (2015). Discrecionalidad administrativa y tributaria. Tesis doctoral, USAL. Disponible en http://www.ninc.com.br/img/pesquisa/arquivo_20150819190539_49.pdf
- Corvalán, J. G. (2016). Derecho Administrativo en transición. Reconfiguración de la relación entre la administración, las normas y el Poder Judicial. Reglas y principios. Discrecionalidad débil y fuerte. Valoración, interpretación y ponderación. Control judicial y políticas públicas. Edición Astrea. Buenos Aires, Argentina.
- Díaz Cafferata, S. (2009). “El derecho de acceso a la información pública” en Lecciones y Ensayos. Nro. 86. Buenos Aires, Argentina.
- Ekmekdjian, M. A., (1994). Tratado de Derecho Constitucional. Tomo I, Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina.
- Fernández, S. (2016): “Información de carácter auxiliar o de apoyo: ¿Vuelta a la exigencia de que la información conste en un expediente administrativo?”, Revista General de Derecho Administrativo, 3/2016.
- Fernández, S. (2017a): “La identificación de las solicitudes de acceso a la información pública”, Revista Española de la Transparencia, 5/2017.
- Ferrajoli L. (2011). Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. Edición Trotta. Madrid.
- Funes, F. J. y Rivas, F. (2016) “Ley de Acceso a la Información Pública: un avance en pos de la democracia republicana y un afianzamiento del Estado constitucional de derecho” en La Ley. Buenos Aires, Argentina.
- Gelli, M. A. (2016). “Ley de acceso a la información pública, los principios, los sujetos obligados y las excepciones”, en La Ley. Número 1040. Buenos Aires, Argentina.
- Guichot, E. (2016): “El acceso a la información ambiental: relaciones entre normativa general y normativa sectorial. En particular, el sentido del silencio y la garantía de la reclamación ante una autoridad administrativa independiente”, Revista Aranzadi de Derecho Ambiental, 33/2016.
- Ley No. 24. (2004). Orgánica de Transparencia y Acceso a La Información Pública. Registro Oficial Suplemento 337. 18 de mayo del 2004.